



ADRIANA BERNAL RUIZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y EN DERECHO
LABORAL

449

Bogotá, Junio 4/2021

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

08 JUN 2021
Allegado
Sobado 5/05/21

REFERENCIA: PROCESO No. 11001400304920180083300, CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BENJAMIN JAMES BERMUDEZ
DEMANDADO: ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA CANO S.A.S.,
MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES, ARTURO TEJADA, MARTHA ELENA DE MARIA TEJADA YEPES

Respetados Señores:

Adriana Bernal Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.917.798, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con mi acostumbrado respeto me permito allegar a su despacho, lo solicitado por ustedes en el auto del 31 de mayo de 2021:

I -Respecto a la liquidación de los intereses moratorios, a lo cual me permito aclarar que en las pretensiones de la demanda, si, se solicitaron intereses moratorios, solo que el despacho obvió esta solicitud, por lo cual, yo solicite la revisión correspondiente, mediante una comunicación el 8 de febrero del 2019, la cual fue resuelta a mi favor mediante el auto emitido por el despacho el 19 de febrero del mismo año.

Frente a lo anterior me permito informar a ustedes, que de ser imposible conjugar la cláusula penal y los intereses moratorios, esta parte procesal está dispuesta a que no se tenga en cuenta dicha cláusula, por lo que, me permito allegar a ustedes una nueva liquidación del crédito, con los intereses moratorios hasta el 15 de junio del presente año, sin la cláusula penal.

II-Además este despacho también menciona que para tener en cuenta lo referente al artículo 465 del CGP, sobre una manifestación por el IDU, en un escrito anterior, para poderles brindar una respuesta es necesario ver el contenido del mismo, toda vez que fue allegado por la parte demandada y desconozco de que trata, razón por la cual, solicito al despacho, el favor de enviármelo vía correo electrónico a: yanito1881@hotmail.es o me indiquen la manera de acceder a la revisión del documento y poder contestar esta solicitud, en debida forma.

Anexo: - pretensiones de la demanda

- comunicación enviada por la parte actora el 8 de febrero del 2019
- Auto del despacho de fecha 19 de febrero 2019
- Nueva liquidación

Cordialmente,

Adriana Bernal Ruiz
C.C.51917798
T.P. 26772 del C.S. de la J
Celular: 3057057483
Carrera 32 B No. 4 A 62 piso 2, Barrio Veraguas Central

CARRERA 32 B No. 4 A 62 PISO 2, VERAGUASBOGOTA, COLOMBIA
Correo electrónico: yanito1881@hotmail.es, TELEFONO 3057057483



ADRIANA BERNAL RUIZ
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y EN DERECHO
LABORAL

Correo electrónico: yanito1881@hotmail.es

CARRERA 32 B No. 4 A 62 PISO 2, VERAGUASBOGOTA, COLOMBIA
Correo electrónico: yanito1881@hotmail.es, TELEFONO 3057057483

450

LIQUIDACION PROCESO: 0833/2018
 DEMANDANTE: BENJAMIN JAIMES BERMUDEZ
 DEMANDADOS: ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA CANO S.A.S.,
 MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES, MARTHA HELENA TEJADA YEPES

CANON	DESDE	HASTA	VR. CANON	CAPITAL A LIQUIDAR	INT. CORRIENTE BANCARI	INT. MORATORIO A LIQUIDAR	TASA DIARIA	DIAS	INTERES MENSUAL
ENERO	1/01/2018	31/01/2018	9.433.578	9.433.578	20,69	31,04	0,074	31	216.406
FEBRERO	1/02/2018	28/02/2018	9.433.578	18.867.156	21,01	31,52	0,075	28	396.210
MARZO	1/03/2018	31/03/2018	9.433.578	28.300.734	20,68	31,02	0,074	31	649.219
ABRIL	1/04/2018	30/04/2018	9.433.578	37.734.312	20,48	30,72	0,073	30	826.381
MAYO	1/05/2018	31/05/2018	9.433.578	47.167.890	20,44	30,66	0,073	31	1.067.409
JUNIO	1/06/2018	30/06/2018	9.433.578	56.601.468	20,28	30,42	0,073	30	1.239.572
JULIO	1/07/2018	31/07/2018	9.433.578	66.035.046	20,03	30,05	0,072	31	1.473.902
AGOSTO	1/08/2018	31/08/2018	9.895.823	75.930.869	19,94	29,91	0,072	31	1.694.777
SEPTIEMBRE	1/09/2018	30/09/2018	9.895.823	85.826.692	19,81	29,72	0,071	30	1.828.109
OCTUBRE	1/10/2018	31/10/2018	9.895.823	95.722.515	19,63	29,45	0,071	31	2.106.853
NOVIEMBRE	1/11/2018	9/11/2018	2.968.747	98.691.262	19,49	29,24	0,070	9	621.755
	1/12/2018	31/12/2018		98.691.262	19,40	29,24	0,070	31	2.141.600
	1/01/2019	31/01/2019		98.691.262	19,16	28,74	0,069	31	2.111.006
	1/02/2019	28/02/2019		98.691.262	19,70	29,55	0,071	28	1.961.982
	1/03/2019	31/03/2019		98.691.262	19,37	29,06	0,071	31	2.172.195
	1/04/2019	30/04/2019		98.691.262	19,32	28,98	0,071	30	2.102.124
	1/05/2019	31/05/2019		98.691.262	19,34	29,01	0,070	31	2.141.600
	1/06/2019	30/06/2019		98.691.262	19,31	28,95	0,070	30	2.072.517
	1/07/2019	31/07/2019		98.691.262	19,28	28,92	0,070	31	2.141.600
	1/08/2019	31/08/2019		98.691.262	19,32	28,98	0,070	31	2.141.600
	1/09/2019	30/09/2019		98.691.262	19,32	28,98	0,070	30	2.072.517
	1/10/2019	31/10/2019		98.691.262	19,10	28,65	0,069	31	2.111.006
	1/11/2019	30/11/2019		98.691.262	19,03	28,55	0,069	30	2.042.909
	1/12/2019	31/12/2019		98.691.262	18,91	28,37	0,068	31	2.080.412
	1/01/2020	31/01/2020		98.691.262	18,77	28,16	0,068	31	2.080.412
	1/02/2020	29/02/2020		98.691.262	19,06	28,59	0,069	29	1.974.812
	1/03/2020	31/03/2020		98.691.262	18,95	28,43	0,069	31	2.111.006
	1/04/2020	30/04/2020		98.691.262	18,69	28,04	0,068	30	2.013.302
	1/05/2020	31/05/2020		98.691.262	18,19	27,29	0,066	31	2.019.223
	1/06/2020	30/06/2020		98.691.262	18,12	27,18	0,066	30	1.954.087
	1/07/2020	31/07/2020		98.691.262	18,12	27,18	0,066	31	2.019.223
	1/08/2020	31/08/2020		98.691.262	18,29	27,44	0,066	31	2.019.223
	1/09/2020	30/09/2020		98.691.262	18,35	27,53	0,067	30	1.983.694
	1/10/2020	31/10/2020		98.691.262	18,09	27,14	0,066	31	2.019.223
	1/11/2020	30/11/2020		98.691.262	17,84	26,76	0,065	30	1.924.480
	1/12/2020	31/12/2020		98.691.262	17,46	26,19	0,064	31	1.958.035
	1/01/2021	31/01/2021		98.691.262	17,32	25,98	0,063	31	1.927.440
	1/02/2021	28/02/2021		98.691.262	17,54	26,31	0,064	28	1.768.547
	1/03/2021	31/03/2021		98.691.262	17,41	26,12	0,064	31	1.958.035
	1/04/2021	30/04/2021		98.691.262	17,56	23,86	0,065	30	1.924.480
	1/05/2021	31/05/2021		98.691.262	17,54	23,86	0,063	31	1.927.440
	1/06/2021	30/06/2021		98.691.262	17,56	23,86	0,065	30	1.924.480
TOTAL INTERESES MORATORIOS									74.920.804
TOTAL CAPITAL				98.691.262					
TOTAL INTERESES				74.920.804					
TOTAL LIQUIDACION				173.612.066					
SON: AL 30 DE JUNIO DE 2021: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CERO SESENTA Y SEIS PESOS MCETE									



ADRIANA BERNAL

Abogada

451

del mes de agosto de julio 2018 y lo correspondiente a los meses atrasados como habian quedado.

Pero con sorpresa recibe la noticia de que me van a hacer entrega del inmueble, situación que no corresponde dentro de lo que se había pactado ya que ellos nunca manifestaron su intención de entrega.

5. Como reza en el Art. 520 del código de comercio tratándose de un contrato de arrendamiento comercial ellos debieron informarle en forma personal y comunicado por escrito enviado por correo certificado con no menos de 6 meses de anticipación.
6. Además se debe tener en cuenta la cláusula novena del contrato en donde dice que: "por el simple retardo en el pago de arrendamiento debemos exigir la suma de \$ 4'500.000 como cláusula penal sin menoscabo de sus derechos a la indemnización de perjuicios al pago de la renta y a obtener el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los arrendatarios".
7. En dicho contrato los demandados se comprometieron a cumplir con la obligación contraída para cancelar tal como estaba en el contrato de arrendamiento.
8. A la fecha la obligación continua sin ser cancelada y con la gravedad por parte de los demandados sin su voluntad de pago, razón por la cual nos vemos a necesidad de buscar vías en derecho para obtener el pago de la obligación, con la totalidad de los intereses remuneratorios, la indemnización la mora, los conceptos adicionales y demás accesorios.
9. La obligación contenida en el instrumento aludido es clara, expresa y actualmente exigible toda vez que reúne los requisitos del Art. 422 del C.C.P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se dicte mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante el Sr. Benjamín Jaimes Bermúdez y en contra de los demandados Escuela de Diseño de Modas y Patronaje Industrial Arturo Tejada Cano, María Candelaria Tejada Yepes, Arturo Tejada, Martha Elena de María Tejada Yepes, por los siguientes valores de dinero:

Por la suma de \$66.035.046 por concepto de capital de la obligación causada vencida y dejada de pagar, más el mes de agosto 2018 (\$9.433.578), con su respectivo incremento anual del IPC, que ya que en este mes se cumple otro año de vigencia del contrato, el cual para este año fue de 4.9% o sea que se incrementa en \$462.245 equivalentes a \$6.895.623 y también dejado de pagar conforme obligación consignada en el Contrato de Arrendamiento Comercial No 000856, como obligación clara, expresa y exigible conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Civil CPC.

SEGUNDA: Por los correspondientes intereses moratorios del citado capital, y liquidados mensualmente a la máxima tasa, conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, toda vez que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P, desde el mes de enero del año 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

Carrera 34 No. 1-12 Barrio Veraguas Bogotá Colombia Primer piso, teléfono 3006990963
Email: antr1381@hotmail.es



ADRIANA BERNAL
Abogada

Bogotá, Febrero 8 de 2019

Señores
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.2018-0833
DEMANDADA: ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA
CANO S.A S Y OTROS
DEMANDANTE: BENJAMIN JAIMES BERMUDEZ
ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Respetados Señores

Amablemente les solicito, el favor de corregir el mandamiento de pago fechado el día cuatro (04) del mes de septiembre (09) del año dos mil dieciocho (2018), en la medida en que la suscrita en el escrito de demanda inicial solicito se librara orden de pago por concepto de intereses moratorios y el despacho no lo realizo, por lo anterior solicito atender esta solicitud realizando la corrección pertinente y así continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Cordialmente,


ADRIANA BERNAL RUIZ
C.C. No. 51.917.798 de Bogotá D.C.
T. P. No. 267772 del C.S. de la J

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

62826 8-FEB-'19 16:17

432



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C. — 19 FEB 2019

Ref. Nro. 11001-31-03-019-2018-0083300

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que revisado el *sub judice*, se evidencia que en el mandamiento de fecha, 4 de septiembre de 2018 se omitió el cobro de los intereses moratorios de las cánones adeudados, por lo tanto, se corrige en tal sentido y quedará así:

Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1 y 2 del auto de 04 de septiembre de 2018 desde que cada canon de arrendamiento se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 el Código de Comercio y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal. En lo demás manténgase incólume.

Requíerese a la parte actora para que practique nuevamente los trámites de notificaciones del auto en cita y el presente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No 2019 FEB 20 2019 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERRA LLERA

ESTI TAMBIE EN DOCUMENTO PUBLICO
A FAVOR DE CONDOMINIO GONIA
EN EL 10 DE 1999, EL DECALGO 199 DE 1999
EL ACUERDO 199 DE 1999
SI ESTI TAMBIE EN DOCUMENTO PUBLICO
A FAVOR DE CONDOMINIO GONIA
DE EL 10 DE 1999, EL DECALGO 199 DE 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA
R. U. J. A. N. D. I. C. I. A.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NOMBRE: ADRIANA
APELLIDO: BERNAL MUJIC
CARGO: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCORDIA Y CONCILIACION DE BOGOTA
EDGAR CARLOS SANABRIA MENDOZA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCORDIA Y CONCILIACION DE BOGOTA
BOGOTA
28 DE ABRIL DE 2018
51917188



453

454

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 13 presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso - **LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, empieza a correr el **28 DE JUNIO DE 2021** y vence **30 DE JUNIO DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M, anexo No. 449 - 458

La Secretaria,



MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA